

Tragedia en la calle Tetuán de Linares en 1882: Ejemplo de una cultura errónea sobre materiales explosivos

A TRAGEDY IN THE TETUAN STREET OF LINARES IN 1882:
EXAMPLE OF A WRONG CULTURE OF EXPLOSIVE MATERIALS

Jorge Andújar Escobar
Consejero Académico del Centro de Estudios Linarenses

Resumen

Una ciudad imposible de absorber con garantías la avalancha de miles de emigrantes, con servicios municipales totalmente insuficientes, un Ayuntamiento incapaz de hacer cumplir a los vecinos sus propios Edictos y una legislación escasa o casi inexistente en cuanto al manejo y almacenamiento de sustancias explosivas, y por supuesto una ignorancia del riesgo existente por una mayoría de ciudadanos, puede dar lugar a sucesos como el ocurrido en la calle Tetuán de Linares en 1882, cuyos protagonistas fueron unas cajas de dinamita almacenadas en una tienda de comestibles, los moradores de la misma y los vecinos de las viviendas aledañas.

Palabras clave: Explosión, Bandos, calle Tetuán, Linares.

Abstract

A city unable to assume the flow of several thousands of immigrants, with completely unsatisfactory local services, a city hall unable to make sure that its neighbours comply with their own decrees, a poor set of laws concerning the use and storage of explosive substances and, of course, the lack of awareness of the imminent risk by a great majority of the citizens, can lead to incidents as the one that took place in the Tetuan Street of Linares in 1882, in which the dynamite boxes stored in a grocery market, the inhabitants of the shop and the neighbours of the nearer houses played a leading role.

Keywords: Explosion, camps, Tetuan Street, Linares

Cuando se informa de una tragedia o de algún suceso luctuoso ocurrido en Linares, se piensa de inmediato que se trata de un accidente ocurrido en las minas o en instalaciones anexas a las mismas. Caso aparte es la muerte del diestro cordobés *Manuel Rodríguez "Manolete"* ocurrida en el coso de Santa Margarita el 28 de agosto de 1947, un trágico suceso de la tauromaquia que ha significado que el nombre de nuestra ciudad, aparte tópicos, vaya de por vida asociado a dicho suceso taurino.

Sin embargo, lo cierto es que desgraciadamente, la historia minera de Linares está plagada de numerosas tragedias, quizás no demasiado grandes y seguramente poco conocidas fuera de la ciudad, pero que han supuesto el tributo cotidiano de sangre que los mineros han tenido que pagar al plomo por dejarse arrancar de las entrañas de la tierra. Solía ocurrir que, un mal día, el peso del filón derrumba el entibado, se rompe el cable de la jaula, salta un barreno antes de tiempo o un traspíe provoca una caída al interior del pozo. Al día siguiente en la prensa local y nacional aparecía una breve reseña con los muertos y heridos habidos en el accidente. En muchos casos, los mineros eran emigrantes y no estaban casados o no tenían familia en la ciudad, por lo que nadie reclamaba los cuerpos deshechos de estos muertos anónimos. Sólo el silencio dolorido de sus compañeros y una fosa de tierra sin nombre con una pequeña cruz de madera era su destino final.

Además de estas víctimas provocadas por diferentes accidentes en las galerías en el interior de las minas, hubo otros trabajadores y paisanos que también resultaron muertos o heridos estando bastante alejados de las mismas, aunque ciertamente sus tareas estaban relacionadas con la venta o el manejo de los explosivos empleados en los trabajos mineros. A veces, resultaban afectados también sus familias e incluso ciudadanos ajenos a dichas actividades. Como ejemplo, y no fue el único caso, presentamos seguidamente la crónica de una tremenda explosión producida por la defla-

gración de unas cajas de dinamita, ocurrida en una tienda de comestibles de la calle Tetuán de Linares en la madrugada del sábado 11 de febrero de 1882, y que ocasionó varias víctimas mortales, bastantes heridos y enormes destrozos en numerosas viviendas de la citada vía. Esta tragedia tuvo bastante repercusión en todos los periódicos nacionales y supuso un punto de inflexión en la mejora de las leyes y normas referidas al manejo y almacenamiento de explosivos y sustancias inflamables.

Antes de entrar en los detalles del suceso, y para poder entender cómo era posible que se almacenaran cartuchos de dinamita o pólvora en una tienda dentro del casco urbano, se hace necesario presentar unas breves anotaciones sobre la ciudad y la sociedad linarense de aquellos años. En este sentido, contamos con dos versiones completamente opuestas sobre cómo era el Linares de finales del siglo XIX. La primera, corresponde a la que se tenía en gran parte del país, y que describían las crónicas de algunos periódicos y revistas nacionales; entre ellas mencionamos a "La Ilustración Española y Americana"¹ de Madrid, que en su número de 15 de agosto de 1881, escribe refiriéndose a nuestra ciudad:

LAS CIUDADES MODERNAS LINARES

¡Qué diferencia! Linares hace algunos años era una población humilde y de escaso vecindario; Linares es hoy una gran ciudad industrial, con establecimientos

¹ Heredera del espíritu de "las ilustraciones" de los años 50, su propósito era consignar, gráfica y textualmente, cuantos acontecimientos de interés ocurrían en el mundo. Se encuentra en la frontera entre el periodismo ilustrado y el periodismo gráfico y combina la información sobre sucesos de la actualidad con la divulgación de temas científicos, históricos, literarios y artísticos. Sus ilustraciones son excelentes, de autores como *Ortega, Perea y Pellicer*, pero también importaba imágenes del extranjero para ilustrar sucesos mundiales como la guerra franco-prusiana o la comuna de París. Cabe destacar las ilustraciones que retratan los principales acontecimientos del reinado de *Alfonso XII*, a la muerte de este. Se editó durante un largo periodo: 1869-1921.

de beneficencia, de enseñanza y caridad, que llaman la atención del viajero y revelan la cultura de sus habitantes. Antes de ahora eran contadas las escuelas y los maestros; en los momentos presentes la niñez recibe una educación esmerada. Aquellas calles angostas y aquellas plazas y aquellos mercados, se transformaron, por la sola iniciativa popular en vías anchurosas, en casas bellas y elegantes, en amenos jardines y en extensos y bien cuidados paseos, Y para colmo, el ayuntamiento salda su presupuesto con sobrante, Satisface con religiosidad puntual sus haberes al magisterio y atiende con diligencia a todos los servicios municipales. [...]

Ciudad nueva y pulcra, ofrece un aseo y cuidado dignos de elogio de en la vía pública y en las viviendas de los particulares. Sus casinos, liceos y teatros; sus escuelas, hospitales e iglesias; sus calles, paseos, plazas y jardines, son superiores a los de muchas capitales de provincia. [...]

Las mejoras materiales están al orden del día; la magnificencia del culto se observa en los templos; los adelantos en la instrucción popular son mayores de año en año. [...]

Todos los partidos políticos sostienen una verdadera competencia, no sólo para destruirse y debilitarse en la lucha, sino para llevar a cabo los adelantamientos que exige el espíritu de la época y las necesidades, cada día más crecientes de aquella localidad. [...]

Los Marqueses de Linares, según he oído en aquella ciudad, llevan el consuelo a los desgraciados y trabajan por la educación popular. No hay más que visitar aquellos asilos, y al punto os dirán quién es el generoso donante y a quién deben tan singulares y agradecidos favores. [...]

El Instituto de segunda enseñanza presenta magníficos gabinetes de física y química, sobresaliendo una máquina eléctrica de doble disco, que los inteligentes admiran y que los establecimientos

oficiales seguro se enorgullecerían de poseerla. [...]

El gas alumbrá las calles de la ciudad, el agua es conducida a todas partes, y las vías públicas están cuidadas con esmero. [...]

Grandes progresos ha realizado Linares, y no pocas mejoras ha conseguido. Todo en Linares revela animación, vida, movimiento y cultura. Los templos de la población ofrecen vestigios de la liberalidad de los marqueses. [...]

Hasta las preocupaciones populares tienen su natural asiento en una gran plaza de toros, recientemente construida. Con el tiempo la plaza desaparecerá y la afición a las corridas de toros será menor. En cambio, la escuela, el taller, las conferencias, las lecturas públicas, los certámenes artísticos, científicos e industriales y el libro, obtienen cada día mayor número de admiradores. [...]

Frente a esta imagen de un Linares idílico y ejemplar, se imponía esa otra verdadera, real, dura, aquella que de forma detallada presentaría poco después el llamado "Informe Naranja", elaborado por el Ingeniero Jefe de las minas de Linares, don Enrique Naranjo de la Garza², entre los años 1885 y 1886 en respuesta al cuestionario de la Comisión de Reformas Sociales. En dicho informe se expone con detalle la realidad social de la ciudad, las penosas condiciones laborales y la vida cotidiana, bastante miserable de la mayoría de los mineros y sus familias, así como la pasividad del Ayuntamiento ante problemas gravísimos y endémicos como los de vivienda y hacinamiento, salubridad, higiene pública, y el resto de los servicios públicos. En dicho documento se dice entre otras cosas:

² Enrique Naranjo de la Garza nació en 1840, fue Ingeniero de Minas del Distrito de Linares y miembro de la Junta de Instrucción Pública Municipal, además de una persona de gran influencia en Linares, como demuestra sus múltiples actividades en comisiones, juntas, consejos, asociaciones, etc. Vid. MARTÍNEZ LÓPEZ, David, *Linares, 1886. La visión de un Ingeniero de Minas*, págs. 5-9.

[...] es bastante deficiente la cultura intelectual de la clase obrera en las minas, y más aún la del obrero agrícola, y a pesar de ser el obrero de inteligencia clara, no existen en Linares ni escuela de Artes u Oficios, ni clases para su enseñanza, ni ninguna Asociación científica que pueda estimular a los obreros para que formen o mejoren su instrucción. Asimismo tampoco hay Ateneos ni Sociedades corales, y puede decirse que no hay diversiones públicas donde el obrero concurra, exceptuando las corridas de toros y los cafés cantantes [...]

Lo cierto es que la situación social en Linares en aquellos años estaba bastante revuelta, tanto en lo laboral como en lo referente a la política, algo que afectaba también a todo el país en su conjunto, (tenemos que recordar que nos encontramos en pleno periodo de la Restauración, con Alfonso XII en el trono y el conservador Cánovas al frente del gobierno, en la alternancia de poder con el partido liberal de Sagasta). En nuestra ciudad presidía el consistorio don Manuel Cano Polidano,³ del partido Liberal Fusionista, (cargo que obtuvo por designación directa del Gobernador Civil). En este año de 1882, el edil linarense intentaba mejorar la situación económica y política en el consistorio, ambas bastantes deplorables, y que lógicamente repercutían de forma muy negativa en los servicios municipales.

En cuanto a la vida cotidiana de los ciudadanos linarenses, los días transcurrían como siempre, con muchas penurias para los más, y por supuesto bastante más cómodos para unos pocos afortunados, incluidos los numerosos extranjeros llegados a la ciudad con las empresas mineras inglesas, francesas o alemanas. El invierno estaba siendo especialmente seco, como lo fue

todo el año anterior⁴, aunque esto evitaba que las lluvias convirtieran la mayoría de las calles y barrios de la ciudad en verdaderos lodazales, afectando especialmente a los barrios extremos, donde en cientos de chabolas malvivían miles de inmigrantes y sus familias.

Linares, con una inmigración desahogada que había llegado a multiplicar por cinco su población en los últimos cincuenta años,⁵ contaba con unos servicios municipales completamente insuficientes y que funcionaban bastante mal, y así por ejemplo, la sanidad era casi inexistente o muy precaria⁶, la escolarización escasísima, el suministro de agua casi nulo⁷, el alcantarillado⁸, el asfaltado de calles y la iluminación de las mismas, prácticamente en su fase inicial, pero sobre todo era de especial

⁴ La pertinaz sequía agudizaba más si cabe las duras condiciones de vida en la ciudad, provocando la aparición de las plagas de langosta y diferentes epidemias, especialmente la del cólera.

⁵ De acuerdo con los censos municipales, Linares había pasado de una población de 6.000 habitantes en 1840 a cerca de 30.000 en 1882, de los cuales alrededor de 7.000 eran forasteros y transeúntes.

⁶ En el Informe Naranjo se dice: “Los mineros recibían socorros en algunas empresas, como son: asistencia médica para los heridos hasta su curación y generalmente 50 céntimos de peseta cada día mientras la curación se verifica. Alguna empresa abona de una vez 100 ó 150 pesetas cuando queda el obrero inútil, pero luego queda en la mayor indigencia. A veces, en casos de muerte, suele alguna empresa pagar el entierro”. Vid. NARANJO DE LA GARZA, Enrique, Informe del Ingeniero Jefe de las Minas de Linares, págs. 155-156.

⁷ Cfr. ANDÚJAR ESCOBAR, Jorge, *Beber plomo*, Viva Linares, 18 de junio 2011, nº 570, pág. 12. Hay que recordar que en estos años no existía todavía el suministro de agua corriente a las viviendas, por lo que los vecinos tenían que abastecerse de fuentes o de pozos de agua de dudosa calidad.

⁸ Según denunciaba “El Eco Minero” en varios números de enero y febrero de 1882, durante semanas corría el agua por el centro de la calle Peral por la rotura de la fuente situada en la plaza de San Francisco, sin que el ayuntamiento hiciera nada por repararla. Lógicamente con el paso de carruajes y animales la citada calle se convertía en una verdadera inmundicia. Vid. SOLER BELDA, Ramón y Raúl Carro-Accino Menéndez, *Aproximación a la prensa, imprenta y política...*, págs. 46-50.

³ Médico de ideología republicana, seguidor de la línea de Nicolás Salmerón, representaba en el Ayuntamiento al partido Liberal Fusionista. Fue nombrado por orden gubernativa el 24 de marzo de 1881, manteniéndose en el cargo justo un año, hasta el 28 de marzo de 1882. Vid. PAZ VELÁZQUEZ, Flavia: *Raíces linarenses*, pág. 46.

gravedad, la falta de alojamientos y viviendas para los miles de forasteros y sus familias llegados para trabajar en las minas y fundiciones de plomo. Es cierto que en esta época se construyeron bastantes viviendas y se inició el plan de ensanche de la ciudad con nuevas calles, plazas y el gran paseo de Linarejos, además de iniciarse las obras de ferrocarriles de la M.Z.A. (entre otras infraestructuras), pero toda esa prosperidad conseguida al abrigo de la enorme riqueza minera, además de insuficiente para el número de vecinos con que contaba Linares, estaba siempre pendiente “de un hilo” debido a la fluctuación de los precios del plomo en la bolsa de Londres. Además, aquellas miles de familias llegadas por la fama de los jornales de las minas, enterraban demasiados padres o hijos como consecuencia de las penosas condiciones de trabajo y la escasez de medios técnicos con que contaban la mayor parte de las explotaciones mineras.

Por otra parte, los bandos que dictaba el consistorio y el Gobierno Civil Provincial o Nacional, (todos ellos lógicamente de obligado cumplimiento), eran prácticamente ignorados o escasamente acatados por los vecinos. Como ejemplos de las disposiciones que se ordenaban en la ciudad por parte del Consistorio, aquí van algunos de los bandos promulgados en diferentes años, los cuales nos pueden acercar bastante al Linares de aquella época. El primero de ellos⁹ emitido por el alcalde de Linares, don *Francisco Gómez del Castillo*, el 3 de febrero de 1875, siete años antes del trágico suceso acaecido en la calle Tetuán.

El citado Bando decía lo siguiente:

Don Francisco Gómez del Castillo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa,

HAGO SABER: que en el deseo de contribuir en cuanto sea posible al mejoramiento moral y material de esta importante población, y contando con la sensatez y cordura de este vecindario, he dis-

puesto la publicación de las prescripciones siguientes, para que sirvan de recuerdo, de los deberes de todos y cada uno en particular evitando así el que se alegue ignorancia, y esperando no verme en la dura necesidad de recurrir a los medios violentos de que la autoridad puede usar, cuando desatendiéndose la observancia de las reglas que ordenan las conveniencias sociales, se demuestre evidentemente la falta de patriotismo.

- 1.- *Entretanto que se establezca por cuenta del municipio el servicio de limpieza de la población, los vecinos cuidarán de que esté barrida la calle en el frente de sus fachadas, hasta el medio de la misma; practicando esta operación en las horas del día de menos tránsito por ellas. Siendo muy sensible y perjudicial a la salud pública el abandono que se nota en el cumplimiento de las buenas reglas de policía y sanidad, se prohíbe absolutamente arrojar por las puertas, balcones ó ventanas, agua, inmundicias u otros objetos; así como regar durante el día, las macetas que haya en ventanas, balcones ó azoteas, hacer aguas menores fuera de las cubetas establecidas a efecto y todo lo que pueda ensuciar ó perjudicar a los transeúntes. Igual prescripción se establece sobre dejar animales muertos en las calles y plazas, debiendo retirarlos a quinientos metros de la población.*
- 2.- *Los corrales de cría ó cebo de ganados y los muladares, no podrán situarse a menos de quinientos metros de las últimas casas de la población, y solo podrán los vecinos criar animales y aves para el consumo, si tienen corrales espaciosos, pero sin dejarlos salir nunca a la calle. Tampoco en esta se depositará el estiércol de las casas, sacándolo con frecuencia al campo, al lugar destinado al efecto.*
- 3.- *Con objeto de no interceptar la vía pública, y evitar así incidentes que puedan originar peticiones o alborotos, se establece para su exacto cumplimiento las reglas siguientes: 1.-Queda prohibida la permanencia en las calles después de las nueve de la mañana, de las seras de carbón, paja y otros objetos que estorben el tránsito, y*

⁹AHML, Libro 0630. Copiador Correspondencia oficial de 1875.

- aún antes de esta hora se dejarán libres las aceras. 2.-Asimismo se prohíbe, la obstrucción de las calles y aceras con artefactos correspondientes a cualquiera oficio, así como también el trabajar los operarios del mismo en la calle. 3.-Los mozos de cordel, vendedores ambulantes, y demás personas que conduzcan objetos que puedan incomodar a los transeúntes, marcharán precisamente por en medio de la calle o entrando en las aceras; así como también queda prohibido el cortarlas para dormir, jugar o permanecer en corrillos interrumpiendo el paso. 4.-Los conductores de carros de toda clase, por las calles de esta Villa procurarán entorpecer lo menos posible el tránsito público, deteniéndose en ellas solo lo preciso para la carga y descarga, cuidando llevar en zagal en la caballería delantera o cogida de la brida para evitar desgracias, no permitiéndoseles marchar más que al paso regular y evitando siempre tocar las aceras, prohibiéndoseles así igualmente correrla y atarlas a puertas y ventanas.
- 4.-Siendo motivo de frecuentes disgustos los abusos que se cometen en la venta al por menor en puestos públicos, se previene a todos los que se dedican a esta clase de industria, se atengan estrictamente a lo que se haya prevenido y en adelante sea por la Comisión de Regidores nombrada al efecto; estando además obligados a tener cabales las pesas y medidas, a no expender artículos adulterados, a obedecer en todo las órdenes de la autoridad ó sus delegados y a evitar alborotos entre ellos mismos o con los compradores, a quienes tratarán con la urbanidad y moderación debida.
- 5.-El Pan que se ponga a la venta, deberá ser de harina de buena calidad; estará sellado con el nombre del fabricante y tendrá el peso que la costumbre establece, con el grado de cocción necesario, pudiendo reclamar el que se crea perjudicado a los Sres. Regidores de semana.
- 6.-Siendo uno de los derechos más sagrados el de la propiedad, se prohíbe conforme a las leyes y mientras su dueño no lo autorice el hacer veredas en las hazas y predios de dominio privado; usar las indebidamente hechas, entrar en siembras o cercados, sacar de ellas yerbas ú otras sustancias, meter animales a pastar; y sacar estos ó entrarlos en la población sin alambre, recoger y sacar leña de los olivares y montes de propiedad particular, ó común sin la autorización competente; espigar y rebuscar aceituna, aún después de pasada la época de recolección, si el dueño no lo consiente; y todo cuanto sea, o pueda ser en menoscabo del referido derecho de propiedad.
- 7.- Acreditando la experiencia que la mayor parte de los vicios y crímenes tiene su origen en el abandono de los reglamentos con que deben regirse las tabernas y puestos públicos de bebidas, se prohíben en ellas las reuniones, y se obliga a los dueños, bajo la más estrecha responsabilidad, a cerrar estos establecimientos a las ocho de la noche en invierno, a las diez en verano en los días ordinarios ó de trabajo, y a las dos de la tarde los festivos; absteniéndose por completo de vender bebida alguna después de cerrados, siendo castigado el que contraviniere con el máximo de pena impuesta.
- 8.- No se permiten dentro de la población aquellos juegos de niños que puedan incomodar a los vecinos, así como tirar piedras, incendiar cohetes ó mixtos, siendo responsable del daño que causen, los padres ó encargados; igualmente se prohíben los desórdenes, pendencias ó alborotos, que ya en público, ya en privado, alteren o puedan alterar la tranquilidad y sosiego de las familias en altas horas de la noche; que causen daño, injuria ó perjuicio a otro ó que constituyan desacato o menosprecio de la autoridad. Así mismo se prohíben los espectáculos públicos sin permiso de ésta.
- 9.- Siendo tan frecuente las obras ó edificaciones en esta población, los maestros o encargados de las mismas, cuidarán bajo su responsabilidad, se cumplan en un todo para comodidad y beneficio del vecindario las indicaciones siguientes. Los derribos de casas dentro de la población se verificarán únicamente en las primeras horas de la mañana debiendo arrojar los

escombros con la debida precaución para evitar perjuicios. No podrá obstruirse con escombros ó materiales, más de la tercera parte de la anchura de las calles, y en las muy estrechas se atenderán a lo que determine la Comisión de Obras y Ornato. Queda asimismo prohibido, que los canteros, picapedreros y serradores de maderas trabajen en las calles, y solo los primeros se les permitirá hacerlo colocándose detrás de una balla (sic) de madera para evitar así que puedan molestar y dañar a los transeúntes. Cuidarán asimismo los dueños ó encargados de poner durante la noche, una o más luces mientras haya escombros o materiales en la calle. Los escombros que produzcan los derribos, y no tengan aplicación en la obra, se sacarán con frecuencia de la población, vertiéndolos en los sitios que la Comisión determine; y los desperfectos ó daños producidos en el acerado ó empiedro de la calle, serán reparados por el dueño de la obra, en el preciso término de tres días después de concluida ésta.

- 10.- Estando próximo el Carnaval y siendo de absoluta necesidad evitar en esos días de expansión, motivos que puedan alterar el orden, que en las diversiones que le son propias debe reinar, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones para su exacto cumplimiento. En los tres días de Carnaval se permitirá andar por las calles con disfraz y con careta, pero solo hasta el anochecer; tanto en esta como en los bailes, queda prohibido el uso de insignia ó vestiduras de ministros de la religión, trajes de altos funcionarios de la milicia o cualquiera condecoración del Estado. Ninguna persona disfrazada podrá usar armas aunque lo requiera el traje (sic) que lleve, estendiéndose (sic) esta prohibición a las disfrazadas o no que concurran a los bailes, exceptuándose solo la autoridad que presida. A esta corresponde solamente mandar quitar el antifaz a la persona que faltase al decoro correspondiente ó cometiese falta que pueda causar disgusto al público. Se recuerda con especialidad para dichos días la prohibición espresa (sic) de vender y quemar carretillas, petardos o mistos; y por último para el debi-

do orden en las demás diversiones se tomarán por la autoridad las medidas convenientes.

- 11.- La contravención a cualquiera de estas reglas se castigará con la multa de una a quince pesetas, según la importancia de la falta y con resarcimiento de daño si lo hubiere, según prescribe el art. 50 párraf. 3º y 189 párraf. 7º de la ley municipal vigente; y los casos de reincidencia se considerarán como desacato a la autoridad y se obrará con arreglo a lo que marcan los art. 482 al 488 y 493 y 94 del Código penal.
- 12.- Los Señores Tenientes de Alcalde y los Regidores del Ayuntamiento quedan autorizados para cuidar del cumplimiento de este bando y para imponer las multas y penas a que se hagan responsables los infractores; y los Alcaldes de Barrio, los guardias municipales, del campo y demás dependientes de la autoridad deberán denunciar, así como podrá hacerlo cualquier vecino, las faltas que se cometan para imponerle el castigo que les corresponda.

El siguiente bando¹⁰ data de octubre de 1882 promulgado por don Federico de Acosta y Meabe, Alcalde de la ciudad, con motivo de la epidemia de viruela que afectaba a la ciudad:

D. Federico de Acosta y Meabe, Alcalde Constitucional de la Ciudad

HAGO SABER: Que la Corporación Municipal de mi presidencia, haciéndose cargo del actual estado del Cementerio; de los perniciosos efectos de la epidemia variolosa cuyos dolorosos estragos aumentan diariamente en la población; y de otras consideraciones que no se ocultarán al recto criterio y sensatez del vecindario, ha acordado que en la próxima festividad del día de los Santos y conmemoración de los difuntos, permanezca cerrado el Cementerio, con prohibición absoluta de que nadie se penetre en el santo recinto, excepción única de las personas que por razón de su cargo sean necesarias al igual que en las demás épocas del año.

¹⁰ AHML, Libro 1045. Copiador Correspondencia oficial de 1882.

Espera el Ayuntamiento que el sensato pueblo de Linares, sabrá apreciar en su verdadero valor los fundamentos que aconsejan una medida planteada ya en numerosas poblaciones de España, y que nada se opone a la realización de cuantos actos o manifestaciones de cualquier carácter puedan elegir las familias para honrar a sus difuntos, teniendo además presente que la pública ostentación no sea el medio que más directamente satisface tan justas como respetables aspiraciones.

Linares 29 de Octubre de 1882

Otro ejemplo de las Ordenanzas Municipales lo encontramos en este bando que salió a la luz pública a finales de junio de 1886. En él se dictaminan varias disposiciones¹¹ para regular las conductas de los vecinos en relación a la recogida de aguas en las fuentes públicas:

**D. Federico de Acosta y Meabe, Alcalde
Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento
de esta Ciudad**

HAGO SABER: Que a fin de normalizar el uso de las fuentes públicas, haciendo compatibles los derechos de todos con la relativa escasez de aguas en la presente estación, he dictado las siguientes disposiciones:

1. *Se señalan las fuentes del Pizar y de la plaza del Bermejál, para que los aguadores públicos y demás personas que se valgan de caballerías, puedan proveerse de aguas en turno riguroso con los demás que conduzcan a brazos sus cántaros u otras vasijas.*
2. *Se destinan las demás fuentes públicas al uso exclusivo de las personas que no empleen caballerías ni carros para el transporte del agua.*
3. *Por ningún concepto podrá alterarse el turno de preferencia, o sea el turno que se establece y tiene por base el orden de llegada a las fuentes.*
4. *Los contraventores a las anteriores disposiciones, incurrirán en la multa mínima de 5 pesetas.*

Todos los dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la ejecución del presente bando.

Linares 28 de Junio de 1886

En cuanto a las normas que regulaban la manipulación y almacenamiento de explosivos, habría que recordar que en España, a finales del siglo XIX se puede decir que casi no existía precepto legal que determinara las condiciones a que debían someterse las industrias y almacenamientos que por su naturaleza especial, fueran un constante desasosiego o un peligro para los habitantes de una localidad. Únicamente preceptos aislados y disposiciones de las Ordenanzas municipales determinan imperfectamente las reglas a que habían de sujetarse las construcciones que revistan este carácter. No existiendo precepto legislativo ni reglamentario, la materia vigente en la última década del siglo era la contenida en las Reales órdenes de 11 de enero de 1865 y 7 de octubre de 1886, que establecían las condiciones de emplazamiento y de construcción de los establecimientos denominados peligrosos.

Dicha Real Orden sobre “fábricas de pólvora y toda clase de sustancias explosivas”, determina una serie de reglas a las que debían sujetarse la fabricación de pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expedición. Entre ellas, cabe destacar que su establecimiento precisaba del permiso del Gobernador de la provincia, situándose a dos kilómetros de las poblaciones y a uno de los caminos públicos; que debían construirse de un solo piso, con muros del menor grueso posible. Los almacenes tenían que estar aislados del resto de las dependencias y resguardados por un muro de tierra de dos metros de altura y situado a seis de las paredes de cada edificio, encontrándose estos provistos de pararrayos. Debían también estar rodeados a una distancia de trescientos metros de hitos o mojones con un rótulo que avisase de la fabricación o almacenaje de pólvora. La Real orden de 7 de octubre de 1886, también “sobre pól-

¹¹ AHML, Libro 1049. Copiador Correspondencia oficial de 1886.

vora y materias explosivas”, incide sobre todo en la cuestión de las autorizaciones y licencias para verificar, almacenar, vender o exponer a la venta pólvora u otras sustancias explosivas de cualquier clase.

Por otro lado, en la Real Orden de 8 de enero de 1884 sobre “prohibición de establecer dentro de las poblaciones establecimientos insalubres y peligrosos”, planteaba que las autoridades alentasen y facilitasen el planteamiento y desarrollo de industrias útiles, pero recalcando que al resolver estos expedientes se debían dejar a salvo los derechos de los particulares y las corporaciones, y en su artículo 3º especifica que:

Las Autoridades solamente podrán prohibir las instalaciones de los establecimientos industriales dentro de las poblaciones en los casos siguientes: Primero. Cuando la industria pueda perjudicar a la salud pública; Segundo. Si hubiese peligro de incendio; Tercero. Si leyes anteriores a ésta disposición taxativamente lo prohibiesen; Cuarto. No se podrá impedir la instalación de los establecimientos industriales fuera de las poblaciones con las garantías y precauciones debidas.

Como vemos la mayor parte de las disposiciones son de fecha posterior a la explosión de la calle Tetuán, si bien es cierto que de haberse cumplido solamente la Real Orden de 11 de enero de 1865 no se habría producido la tragedia, sin embargo las presiones de todo tipo realizadas por los dueños de las explotaciones para la obtención de mayores beneficios económicos, convertían la mayoría de las veces en papel mojado los textos legales.

Para vigilar el cumplimiento de todas las leyes y normas expuestas hasta el momento, el Ayuntamiento de Linares no tenía los medios necesarios para obligar a ponerlas en práctica a los vecinos más díscolos, y nos referimos especialmente a la falta de personal en las fuerzas de vigilancia municipales.¹² Con el fin de imponer el orden

¹² Cfr. GARCÍA VARGAS, Juan Manuel, *¿Leyenda negra o crónica triste?*, págs. 97-98. La escasez del número de individuos en las fuerzas de vigilancia

público en las calles de Linares, en 1881 el alcalde don *Manuel Cano Polidano*, decidió impulsar las fuerzas armadas en la ciudad y para ello pensó nombrar diez nuevas plazas, encargando al teniente de alcalde don *Leonardo Esteban Sanz* la redacción de un nuevo reglamento en donde se fijaba, entre otras normas, el objetivo de establecer un número importante de policías. Al año siguiente quedó conformada la Guardia Municipal o Policía urbana con un jefe, dos cabos y cuarenta y dos números. Para sus funciones se dividió la ciudad en siete distritos, estando asignada la vigilancia de cada uno de ellos a una pareja de policías¹³.

A pesar de la vigilancia que los representantes de la ley ejercían en la ciudad, lo cierto es que el número de delitos contra la seguridad ciudadana alcanzaba en aquellos años un número más propio de una ciudad del lejano oeste americano, y así la presencia de numerosos perros sin bozal por las calles, carros sobre las aceras, peleas a pedradas de muchachos desarrapados, robos, atracos, borracheras y peleas con armas blancas o de fuego eran una constante.¹⁴ Por otra parte con la caída de la noche, una multitud de mineros abarrotaban los puestos y casas de bebidas, bares, tabernas, gariotos de juego, cafés cantantes y casas de

locales, era alarmante y una constante desde 1877, año en que la Alcaldía alegaba que era el Gobierno de la nación quien tenía que sufragar los gastos necesarios para mantener las fuerzas que la ciudad requería. Por otra parte el número de Jefes de la Policía Municipal suponía un verdadero problema, ya que desde 1865 en que se nombró para dicho cargo a *Juan José Amador* hasta 1884, hubo 19 ciudadanos que ostentaron la jefatura local.

¹³ *Ibíd.*, págs. 86-87. Entre las normas que tenían que seguir figura una muy curiosa que decía lo siguiente: “Cuando estén parados no estorbarán el paso por las aceras y cuando vayan rondando las cederán a los ancianos por veneración, a los niños por amor, a los hombres por atención y a las mujeres por respeto”

¹⁴ Según informaciones aparecidas en varios periódicos nacionales, el número de víctimas por homicidio en Linares en aquellos años era uno de los más altos de España., y así por ejemplo, en 1881 se contabilizaron doce víctimas y en 1882 catorce.

prostitución¹⁵, originando numerosos escándalos y altercados por el excesivo consumo de alcohol y la presencia en la ciudad de numerosos delincuentes y tahúres. Todo ello hacía que la calidad de vida de los linareses además de bastante precaria, dependía en muchos casos del destino o el azar, y solo la suerte y la casualidad hacía que la tragedia no apareciera con más frecuencia en sus vidas. Como ejemplo, en cuanto al uso habitual de armas blancas o de fuego, el periódico local "El Eco Minero" en su número de dos febrero de 1881 publicaba lo siguiente:

El uso de la pistola, faca o navaja de grandes dimensiones y escopetas que no, tengan la marca está prohibido. En los establecimientos públicos, en los escaparates, en los baratillos, están puestas a la venta toda clase de herramientas, y así llega uno y dice ¿Cuánto vale esta pistola? – diez pesetas –. Allá van. Coge el arma y se la guarda. Es posible que si lo ve algún municipal lo detenga y le quite el arma por no tener licencia para usarla, pero ¿en cuántos casos ocurre así?

Lo expuesto hasta el momento, podría valer como justificación o explicación de la tragedia que se expone a continuación. Es bastante difícil de entender que pudieran existir establecimientos de varios tipos dentro de la ciudad, (una tienda de comestibles en el caso de la calle Tetuán), en los que se pudieran almacenar y vender explosivos de la forma más natural y en las mismas condiciones que cualquier otro artículo, y que además el hecho fuera conocido y aceptado como algo normal por la mayoría de los vecinos¹⁶ e incluso por varias de las autoridades locales.

Debiéramos hacer la salvedad de que ya hubo otra tragedia anterior muy similar a la de la calle Tetuán, originada igualmente por una gran explosión de pólvora en una casilla de Los Jarales, el 16 de septiembre de 1874. En ella murieron cinco hombres¹⁷ que, aparte de dedicarse a preparar explosivos para las minas, trabajaban también en las mismas como especialistas. Sus nombres eran: *Jerónimo Roldán Ruzafa, Bartolomé Pérez Ballesta, José Antonio Navarro Fernández, Fulgencio Parra Jurado y Ginés Parra García*, todos ellos emparentados entre sí. Si bien es cierto que la explosión no ocurrió dentro del casco urbano, el suceso fue sin duda de una gravedad extrema. Lamentablemente, esta desgracia pasó bastante desapercibida en la prensa nacional de la época, inmersa en las numerosas noticias que emanaban las guerras carlistas y los últimos acontecimientos del Sexenio Democrático, período político que como es sabido terminó con la disolución de la I República por el general *Pavía* y la posterior proclamación de *Alfonso XII* como rey de España.

Centrándonos ya en la crónica de la tragedia sucedida en Linares, ese viernes día 10 de febrero de 1882, terminaba sin hechos importantes acaecidos en nuestra ciudad, salvo la queja generalizada de los vecinos por la falta de lluvia, los problemas laborales por la falta de trabajo, la carestía de vida y también por el deplorable estado que presentaban la mayor parte de las calles de la ciudad. Iniciada ya la madrugada del nuevo día, sábado 11, alrededor de la una se declaró un incendio en una tienda de comestibles sita en el número 26 de la calle Tetuán¹⁸, regentada por *Enrique Salmerón*

¹⁵ Cfr. GUEREÑA, Jean Louis: *La prostitución en la España contemporánea*. Págs. 55-56. Hay que recordar que en estas fechas existían en Linares 27 prostíbulos reconocidos, todo ello para una población de alrededor de 30.000 almas, la mitad de ellas de provincias limítrofes.

¹⁶ Cfr. AHML. Boletín Oficial del Subgobierno Civil de Linares. Años 1875/1882. El Subgobierno, en julio de 1878 ya había dirigido al ayuntamiento de Linares una carta en la que criticaba lo defectuosas

que se encontraban las Ordenanzas municipales que rigen la ciudad, llamando la atención especialmente sobre "el abuso que se observaba en la venta de pólvora y dinamita dentro de la población, por los graves perjuicios que se pudieran inferir en caso de incendio".

¹⁷ GARCÍA VARGAS, Juan Manuel, óp.cit, pág. 321

¹⁸ AHML. Legajo 0501/005. La calle Tetuán era una de las más pobladas de Linares. Según el padrón del año 1881, había en la misma 56 viviendas, la mayoría de planta baja o con una planta, con numerosos

Pérez, natural de un pueblo de Almería; en la misma casa habitaban además otras siete personas, entre ellas dos niños. El sereno del distrito al percatarse del suceso, avisó rápidamente a las autoridades y a sus compañeros, quienes se personaron en el lugar al mando de un jefe, el cual ordenó tocar a fuego en la Iglesia de Santa María, en el Ayuntamiento y traer la bomba¹⁹ con que contaba el cuerpo municipal para intentar sofocar las llamas. Dos de los serenos, *Manuel Fernández* y *Cristóbal Martos*, procedieron de inmediato a romper la puerta de la vivienda por donde salía el humo, originando que se avivaran las llamas de forma alarmante. Cuando ambos iban a intentar penetrar en la casa, se escucharon voces de algunos vecinos que alertaban de la existencia de unas cajas de dinamita en la tienda, por lo que ambos se retiraron rápidamente del lugar por el peligro que suponía para sus vidas los explosivos almacenados.

En estas circunstancias, se presentó en el lugar el oficial de reemplazo residente en la ciudad don *Juan Roa*, el cual conocedor del enorme riesgo de explosión existente, -había servido en el arma de artillería-, dispuso que inmediatamente fuesen desalojadas las casas aledañas por sus habitantes, sin darles tiempo a recoger sus ropas o enseres de cualquier tipo, a pesar de las protestas de los ignorantes vecinos, algunos de los cuales aseguraban que la dinamita no explotaría. En total serían evacuadas de sus casas cerca de doscientas personas, entre ellas muchos niños. Apenas habían transcurrido unos minutos del desalojo, cuando una terrible explosión redujo a escombros la citada vivienda y las otras dos aledañas,

patios de vecinos. Vivían en ella el increíble número de 1.250 personas, una cuarta parte niños.

¹⁹ AHML, LA0090. Actas del Ayuntamiento. El 20 de mayo de 1875, la Comisión de Obras del Ayuntamiento presentaba en su propuesta de gastos para el año económico 1875/76, en su punto 2º, la adquisición de una bomba para incendios con un coste de 2.000 pesetas, punto que se aprobó en el siguiente pleno del Excmo. Ayuntamiento. Esta sería, por tanto, la primera máquina con que contaría el incipiente cuerpo de bomberos.

originando además enormes desperfectos en otras varias casas de la acera de enfrente, todo ello bajo el espanto y el gran susto de los vecinos que habían salvado sus vidas gracias a la decisión de *Juan Roa*. Hay que recordar que algunas tejas, puertas y piedras de las viviendas destruidas llegaron a más de 500 metros de distancia; de otras casas quedaron en pie solamente la fachada y algunas paredes.

Para comprender mejor la intensidad y la fuerza de la explosión, sirva como ejemplo el hecho siguiente: desde la casa donde se originó el incendio voló una reja de hierro de dos metros de larga y uno de ancha hasta las viviendas de enfrente, (la calle Tetuán tiene un ancho de doce metros), enredándose sobre las rejillas de las mismas, haciéndose una maraña de hierro; algo parecido ocurrió con las rejillas de los balcones y con varios trozos de las fachadas. Si añadimos además las tinieblas en que quedó envuelta la calle y los gritos y llantos de los heridos, el cuadro tuvo que ser dantesco.

Al producirse la explosión, prácticamente se apagó el fuego, lo que contribuyó a que se pudiera atender a las personas que por diversos motivos no habían desalojado a tiempo sus viviendas. Con la mayor celeridad se pidió a los vecinos que sacasen todas las luces que pudieran para atender a las víctimas. Varias de ellas pedían socorro desesperadamente. Al poco tiempo, comenzaron a acudir al lugar del siniestro autoridades locales, miembros de la policía municipal y de Orden Público, así como fuerzas del ejército y de la guardia civil, quienes lograron con presteza extinguir las llamas de los escombros y proceder al rescate de las víctimas. Hay que resaltar la acción del concejal don *Esteban Hidalgo*, quien acompañado por los cabos de la guardia civil *Rafael Martín Ros* e *Indalecio Sánchez Trigueros*, penetraron por una de las ventanas destruidas de la vivienda y lograron sacar con vida al sereno *Antonio Llobregat* que había entrado poco antes de la explosión para salvar a un anciano, quedando ambos atra-

pados entre los escombros, con heridas de bastante gravedad.

Todas las víctimas rescatadas fueron atendidas en la misma calle por los médicos don *Juan Sánchez* y don *Manuel Granados*, siendo trasladadas a continuación al hospital; también permaneció toda la noche en el lugar el párroco don *Ramón Hernández* y el arquitecto municipal para supervisar los trabajos de desescombro requeridos. Sobre las seis de la mañana aparecieron los cuerpos de dos de los desaparecidos, encontrándose el resto horas después. A media mañana del sábado se dieron por finalizados los trabajos más urgentes, iniciándose las investigaciones para esclarecer el trágico suceso. En total el número de cadáveres rescatados ascendió a cinco, además de doce heridos de importancia. Como hecho curioso, hay que reseñar el rescate a lo largo de la noche, de una caballería y tres jilgueros vivos. Asimismo señalar que *Enrique Salmerón Pérez*, dueño de la tienda, que resultó ileso, fue detenido por las fuerzas de Orden Público y puesto a disposición del juez.

En los días sucesivos, se fueron conociendo poco a poco, algunas de las circunstancias vividas en los primeros momentos del suceso, y así se cuenta que un minero, habitante de una de las casas destruidas, tras poner a salvo a su mujer y a sus hijos, y desoyendo las advertencias, penetró de nuevo en su vivienda para coger algunas pertenencias, siendo sorprendido de lleno por la explosión y falleciendo en el acto; también se cita el caso de una mujer que estando dormida no se apercibió de las voces anunciando el peligro, apareciendo al día siguiente carbonizada en su cama. Finalmente reseñar el milagroso caso de una niña de seis años que se encontró ilesa encerrada en un armario, algo que habían hecho sus padres para salvar su vida, falleciendo en cambio ambos en la explosión. En definitiva, sólo la fortuna para los paganos, o la Providencia Divina para los creyentes, hizo que los avisos dados por algunos vecinos sobre la presencia de la dinamita sonaran a

tiempo, ya que sin la evacuación efectuada, seguramente el número de muertos se hubiera contabilizado por decenas²⁰.

Para proteger los enseres de los afectados, que lógicamente quedaron a la intemperie en la calle, el Teniente Coronel, jefe de las fuerzas de la guarnición local, remitió el mismo día once un escrito²¹ al alcalde redactado en los siguientes términos:

Teniendo que custodiar los efectos extraídos en el lugar del incendio ocurrido en la noche pasada, y siendo escasa las fuerzas municipales si ha de atender a los demás servicios de la población, suplico a Usted se sirva ordenar se nombre una guardia con el fin indicado."

*Teniente Coronel Jefe de la
Guarnición Local*

Ante la magnitud del suceso, las autoridades locales se vieron obligadas a demostrar su celo en lo referente al tema de los explosivos y así el mismo día once promulgaron un bando provisional en el que se daban "algunas horas de plazo" para que se eliminaran los depósitos o almacenes urbanos de explosivos. Además se encargó al oficial *Roa* practicar las diligencias y registros oportunos para dismantelar todos los depósitos inadecuados de materias inflamables existentes en la ciudad, logrando sacar a la luz dos establecimientos de esta naturaleza, procediendo a retirar de las estanterías y escaparates de los mismos, paquetes de pólvora negra, cartuchos de dinamita y bidones de petróleo, muchos de los cuales se vendían en tabernas y puestos de la plaza. Un propietario de los citados establecimientos fue multado y el otro en-

²⁰AHML. Padrones año 1883. Legajo 0509/002. En el nº 26 de la calle Tetuán, la vivienda donde se originó el incendio vivían ocho personas, en el nº 24 habitaban treinta y tres vecinos, en el nº 28, cinco. En las casas de la acera de enfrente, en el nº 27, veinte y tres y en el nº 25, trece personas. En total solamente en las cinco viviendas destruidas se hacinaban ochenta y dos personas, de ellas veinte y tres niños.

²¹ AHML, L1045. Copiadores de correspondencia oficial, registros 232-1045.

carcelado por negarse a cumplir las órdenes municipales e infringir gravemente el citado bando.

Pasados varios días, se dio por finalizado el estudio iniciado por las autoridades para averiguar todas las circunstancias que dieron lugar a ese terrible suceso, llegando a la conclusión que el mismo se pudo producir por haberse incendiado unas escobas y varias sargas de guindillas, colgadas del techo de una habitación de la tienda, estando éstas encima de un mechero de gas. Al poco, las llamas se pudieron propagar a una habitación inmediata donde se hallaban dos cajas con cartuchos de dinamita, dando como resultado el incendio y posterior explosión de los mismos con los terribles resultados narrados.

Este suceso apareció reflejado en todos los periódicos de España de la época. Algunos de ellos informaron, el primer día del suceso, que había sido una explosión en una mina, y otros que el motivo fue una fuga de gas, finalmente con el paso de los días se iría conociendo en todo el país las circunstancias reales de la tragedia, la cual aparecería en muchos de ellos en primera plana junto a otro suceso de parecidas características, -el incendio en una vivienda en la calle San Matías de Granada, el jueves anterior, día 9, suceso que se saldó con cinco niños muertos y varias personas heridas²².

Como suele ocurrir en España con bastante frecuencia, se podría aplicar en este caso el dicho de los truenos y Santa Bárbara, y así "hasta que no ocurren las cosas no se toma remedio" -algo que no ha cambiado demasiado con el paso de los años-. Tras la explosión de la calle Tetuán, el Ayuntamiento de la ciudad convocó sesión extraordinaria para el día 16, (cinco

días después del suceso), con el único punto del día de dictar unas normas municipales sobre el almacenamiento de materiales inflamables. La copia del acta²³ de la citada reunión dice lo siguiente:

Teniendo en consideración la necesidad imperiosa de que se prohíba dentro de la ciudad, depósitos de materias inflamables y explosivas, el Ayuntamiento acordó dictar las siguientes reglas:

- 1.- *Quedan absolutamente prohibidos los depósitos de pólvora, dinamita y cápsulas dentro de la población y hasta la distancia mínima de mil metros, contados desde las últimas casas de la ciudad que formen grupo.*
- 2.- *Los depósitos que se construyan en el campo, no podrán estar situados a menos de doscientos metros de los caminos ni a cincuenta de cualquier edificio.*
- 3.- *Los depósitos de petróleo y otros líquidos inflamables de consumo diario de la población, quedan sujetos a las disposiciones establecidas para la dinamita.*
- 4.- *Los comerciantes al pormenor podrán tener dentro de la ciudad como cantidad máxima, dos cajas de petróleo o porción análoga de otros líquidos de esta naturaleza.*
- 5.- *Las fábricas de pólvora, dinamita y cápsulas se situarán con sujeción estricta a lo determinado en la R. O. de 11 de enero de 1865. También se acordó que los contraventores sean castigados con todo el rigor de las leyes.*

El Alcalde

D. Manuel Cano Polidano

Como se podrá comprobar, normativas muy claras y seguramente muy eficaces, aunque demasiado tarde para los fallecidos y heridos de la calle Tetuán. No obstante lo cierto es que, el vecindario se tranquilizó bastante con las medidas tomadas por el consistorio, aunque las autoridades tuvieron que emplearse "a fondo" durante los años siguientes debido a la pertinaz resis-

²² Es llamativo el hecho de que en el periódico local "El Eco Minero", esta tragedia apareciera en primera plana del número correspondiente al día 11 y en cambio la tragedia de la calle Tetuán en las páginas interiores 2 y 3, del mismo número, en una columna informativa de pequeño formato.

²³ AHML, LA0104. Actas del Ayuntamiento, sesión extraordinaria 16 de febrero.

tencia o reincidencia de los que de forma clandestina insistían en almacenar dentro de la población materiales explosivos en contra de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales, poniendo sus intereses privados por encima de los generales de la población. Así dos meses después de la tragedia “El Eco Minero” denunciaba la existencia de un almacén de pólvora en la mismísima calle del Agua.

Pocos días después del trágico suceso, el alcalde de la ciudad envió al Gobernador Civil de la provincia, el siguiente comunicado²⁴.

Excmo. Gobernador Civil. Jaén 22 de febrero de 1882:

Incendio.

Durante el lamentable siniestro ocurrido en esta ciudad el día 11 del corriente mes y en los momentos de más agitación, algunas personas de esta localidad, despreciando el peligro y con riesgo eminente de sus propias vidas, penetraron en los sitios incendiados en los momentos en que la explosión tenía lugar, salvando numerosas víctimas de una muerte segura. Con tanto heroísmo ha sido apreciado por la prensa local y por el pueblo entero de Linares. Para premiarlo en el Orden oficial, existe la Benemérita Orden Civil de Beneficencia, cuya legislación previene que los propuestos para esta gracia sean formulados previo expediente por los respectivos Gobernadores de las provincias, y a fin de que en el caso presente pueda V. E. usar de esas atribuciones si lo juzga oportuno, he mandado incoar el oportuno expediente y espero se sirva V. E. en comunicarme sus superiores órdenes en el particular. Dios G.M.

No consta en los registros municipales que hubiera al respecto, ningún tipo de respuesta ni de comunicación por parte de la autoridad gubernativa provincial.

Años después en el Pleno de 6 de julio de 1886 un concejal, ante el conocimiento de

la existencia de varios puntos de ventas de explosivos dentro del casco urbano, reiteraba la necesidad de volver a publicar el citado Bando, algo que no llevó a cabo el consistorio por no parecerle necesario a la mayoría de los concejales.

Transcurridos catorce años del trágico suceso de la calle Tetuán, el Ayuntamiento de la ciudad, ante el reiterado incumplimiento por parte de algunos vecinos, de las Ordenanzas Municipales en lo referente a los materiales explosivos, volvió a emitir un bando recordando dichas Ordenanzas. Dicho bando²⁵ fue promulgado por *D. Diego Narbona y de la Fuente*, Primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad. El contenido del mismo es el siguiente:

HAGO SABER: Que los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas en su fabricación, depósito y transportes hacen que la opinión pública se alarme justamente y reclame el desvelo más eficaz para prevenir cualquier accidente. Los siniestros que desgraciadamente han tenido lugar en época no lejana, dan a conocer la necesidad de evitar peligros semejantes y garantizar la seguridad de las personas y de las propiedades. La Alcaldía considera que si tuviéramos que lamentar algún accidente de esta clase, incurriría en grave responsabilidad por no haber llamado la atención de sus convecinos acerca de la necesidad de prevenir todos esos peligros, y de recordarles el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Real Orden de siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, cuyo cumplimiento se encarga por la de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, establece las reglas que han de observarse en la introducción, fabricación, almacenaje, transporte, venta y uso de las pólvoras y demás explosivos, y señala las penas en que incurrirán los que contravienen las expresadas reglas.

²⁴ AHML Libro 1045. Copiadores de Correspondencia oficial, registros 232-1045

²⁵ AHML. Leg. 2093/024a

Por tanto, teniendo en cuenta la disposición citada, y lo que previenen las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad, he acordado recordar a todos los vecinos de esta población la obligación en que se hallan de no tener dentro de la misma depósito alguno de materias explosivas, bajo las penas que señala la repetida Real Orden; así como la necesidad en que están de llevar los requisitos que la misma establece, aquellos que por razón de su industria o cualquier otra circunstanciales les sea preciso tener en su casa o Establecimiento alguna cantidad, los cuales tendrán presente, además lo prescrito en el artículo ciento veinticinco de las Ordenanzas Municipales.

Como el asunto de que se trata es de gravedad por las consecuencias que puede traer cualquier accidente, y la responsabilidad de la Alcaldía sería grande si dejara de usar del rigor que exige el cumplimiento de sus deberes se halla dispuesta a practicar reconocimientos domiciliarios y a ser inexorable con los que desatiendan las disposiciones de la Ley, por el interés que le inspira la tranquilidad y seguridad de los vecinos de esta culta e importante Ciudad.

Linares 19 de Enero de 1896

A pesar de las diferentes disposiciones y Ordenanzas promulgadas sobre el mencionado asunto de los materiales explosivos, lo cierto es que, durante los años sucesivos no cambió demasiado la actitud de algunos ciudadanos en lo referente al cumplimiento de las mismas, y como ejemplo valga el caso siguiente:

En 1899, doña *María García Anclares*, vecina de Linares, solicitaba licencia al Ayuntamiento para establecer un horno de su propiedad en el barrio de Puente Genil, aunque advertía la interesada que, junto al lugar de su propiedad, existía un depósito de dinamita propiedad de don *Jesús Berenguel Pérez*, que estaba abierto sin la autorización municipal. Como ya había transcurrido cierto tiempo desde la tragedia de la calle Tetuán y el posterior bando que regu-

labo el almacenamiento de explosivos, las medidas municipales no se aplicaban de forma estricta, alegando diferentes tipos de intereses²⁶, por lo que el tema de las materias peligrosas quedaba prorrogado indefinidamente, de manera que ante este tipo de problemas la tendencia era mirar hacia otro lado y esperar que nada ocurriese. De hecho, no existe constancia que el almacén del barrio de Puente Genil citado anteriormente, fuese cerrado o trasladado, así como tampoco se negó la licencia de construcción del horno de pan solicitado.

Esta situación de anarquía, de incumplimiento por parte de diferentes vecinos y empresas, de las Ordenanzas municipales en el tema de explosivos, y la correspondiente omisión por parte del Consistorio de hacerlas cumplir, se prolongaría durante los primeros años del siglo entrante, hasta que paulatinamente las autoridades gubernativas impondrían el nuevo "Reglamento de Actividades Molestas", emitido según Real Orden de 16 de noviembre de 1900. Dicho Reglamento, mucho más estricto y completo que los anteriores, contemplaba, además de las normas imprescindibles y exigibles para la manipulación y almacenamiento de productos inflamables, elevadas multas para las personas o empresas infractoras o incluso el cese permanente de sus actividades. Igualmente se recomendaba a los diferentes Ayuntamientos extremar la vigilancia en el cumplimiento de todas las disposiciones emitidas.

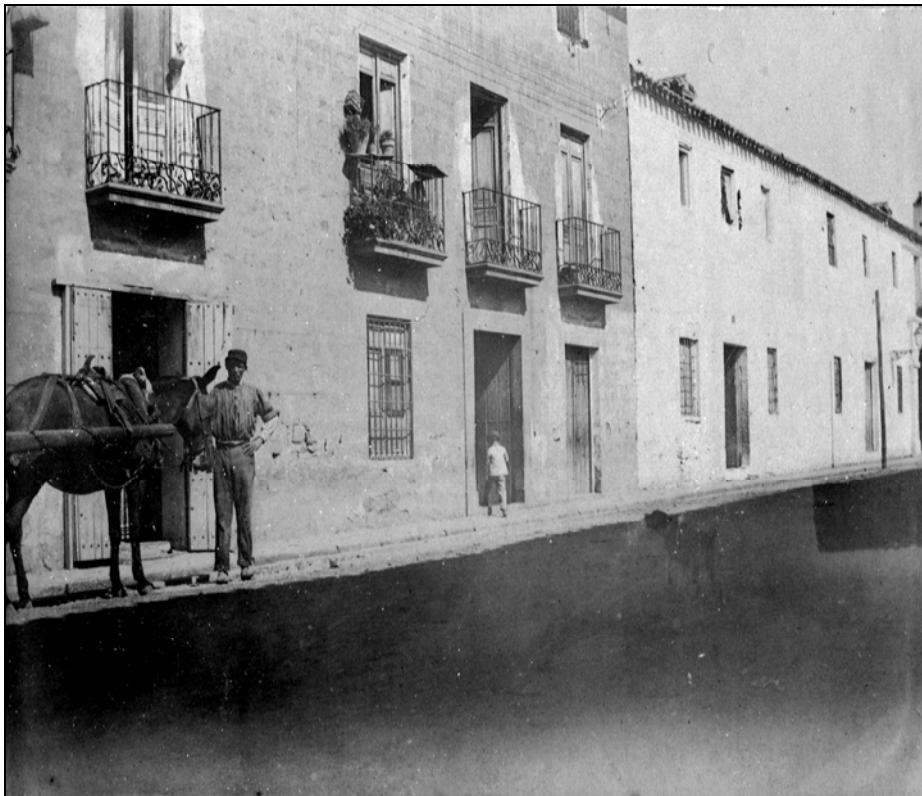
Para terminar, y como reflexión de todo lo expuesto hasta el momento, valga lo que escribía el periódico local "El Eco Minero" en su edición del día 16 de febrero del fatídico año 1882, refiriéndose a lo sucedido en la calle Tetuán de nuestra ciudad:

Esta es la cuestión y no otra: si las órdenes de la autoridad no se respetan y se cum-

²⁶ Se alegaba entre otras razones, que el gasto que suponía para los propietarios de almacenes con materiales peligrosos, el adaptar sus instalaciones a las condiciones que exigían las normativas municipales, era algo que la mayoría de ellos no podían afrontar sin menoscabo grave para sus economías.

plen, tendremos todos los días, o todos los meses, desgracias como la que hoy lamentamos. Es verdad que sin duda tendrán aprendido aquello de Espronceda que dice: ¿Qué haya un cadáver más, que importa al mundo? Es cierto que parece no importa al que ejerce la autoridad, que pierda un propietario seis u ocho mil duros, y lo que es

más triste, que perezcan entre los escombros dos o tres desgraciados dejando a sus hijos en la más completa desolación, como ha sucedido con algunos de los vecinos de las casas voladas por la explosión de la dinamita, por no haber hecho cumplir con los bandos y órdenes dadas para evitar una catástrofe como la que tenemos a la vista■



*Calle Tetuán a principios del siglo XX, ejemplo de la nueva arquitectura propiciada por el Plan de ensanche de la ciudad
Fuente: Archivo Histórico Municipal de Linares. Colección Ramón Soler Belda*

ANEXO DOCUMENTAL

2093/024a

Don Diego Narbona y de la Fuente, Abogado de los Tribunales de la Nación, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y Alcalde accidental de la misma.

HAGO SABER: Que los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas en su fabricación, depósito y transportes hacen que la opinión pública se alarme justamente y reclame el desvelo más eficaz para prevenir cualquier accidente.

Los siniestros que desgraciadamente han tenido lugar en época no lejana, dan á conocer la necesidad de evitar peligros semejantes y garantizar la seguridad de las personas y de las propiedades. La Alcaldía considera que si tuviéramos que lamentar algún accidente de esa clase, incurriría en grave responsabilidad por no haber llamado la atención de sus convecinos, acerca de la necesidad de prevenir todos esos peligros, y de recordarles el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Real Orden de siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, cuyo cumplimiento se encarga por la de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, establece las reglas que han de observarse en la introducción, fabricación, almacenaje, transporte, venta y uso de las pólvoras y demás explosivos, y señala las penas en que incurrén los que contravienen las espresadas reglas.

Por tanto, teniendo en cuenta la disposición citada y lo que previenen las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad, he acordado recordar á todos los vecinos de esta población la obligación en que se hallan de no tener dentro de la misma depósito alguno de materias explosivas, bajo las penas que señala la repetida Real Orden; así como la necesidad en que están de llenar los requisitos que la misma establece, aquellos que por razón de su industria ó cualquier otra circunstancia les sea preciso tener en su casa ó Establecimiento alguna cantidad, los cuales tendrán presente, además lo prescripto en el artículo ciento veinticinco de las Ordenanzas Municipales.

Como el asunto de que se trata es de gravedad por las consecuencias que puede traer cualquier accidente, y la responsabilidad de la Alcaldía sería grande si dejara de usar del rigor que exige el cumplimiento de sus deberes se halla dispuesta á practicar reconocimientos domiciliarios y á ser inexorable con los que desatiendan las disposiciones de la Ley, por el interés que le inspira la tranquilidad y seguridad de los vecinos de esta culta é importante Ciudad.

Linares 19 de Enero de 1896

Diego Narbona

P. S. M.
Diego Gómez



Bibliografía

ANDÚJAR ESCOBAR, Jorge: “Beber plomo”, en *Semanario Viva Linares*, núm. 570 (18 junio 2011), pág. 12.

GARCÍA VARGAS, Juan Manuel: *¿Leyenda negra o crónica triste? Delincuencia en Linares, 1868-1931*. Linares. Edit. Aut., 2006.

GONZÁLEZ GARCÍA, José María: *La industria de explosivos en España: UEE 1896-1936*. Fundación Empresa Pública. Programa de Historia Económica. Madrid, 2004.

GUEREÑA, Jean-Louis: *La prostitución en la España contemporánea*. Marcial Pons, Ediciones de Historia, S.A., Madrid, 2003.

NARANJO DE LA GARZA, Enrique: “Informe del ingeniero Jefe de las minas de Linares” (ed.or., 1893), en *7 esquinas. Revista del Centro de Estudios Linarenses*, núm. 1, julio-diciembre, 2010.

MARTÍNEZ LÓPEZ, David: “Linares, 1886. La visión de un Ingeniero de Minas”, en *7 esquinas. Revista del Centro de Estudios Linarenses*, núm. 1 (julio-diciembre 2010), págs. 5-17.

PAZ VELÁZQUEZ, Flavia: *Raíces linarenses*. Nancea Ediciones. Madrid, 1986.

SOLER BELDA, Ramón y Caro-Accino Menéndez, Raúl: *Aproximación a la prensa, imprenta y política en Linares (1868-1975)*. Entre Libros, S.L. Linares, 2003.

Publicaciones periódicas

Archivo Histórico Municipal de Linares:

El Eco Minero, Linares, nº 2 de febrero de 1882

El Eco Minero, Linares, nº 12 de marzo de 1881

El Eco Minero, Linares, nº 16 de febrero de 1882

Biblioteca Nacional de España:

La Correspondencia de España, Madrid, nº 12 febrero/1882

El Día, Madrid, nº 12 febrero/1882

La Discusión, Madrid, nº 12/13 febrero/1882

La Época, Madrid, nº 17 febrero/1882

El Globo, Madrid, nº 12/16 febrero/1882

La Iberia, Madrid, nº 12 febrero/1882

Diario Oficial de Avisos, Madrid, nº 13/14 febrero/1882

El Imparcial, Madrid, nº 12/14/16 febrero/1882

La Ilustración Española y Americana, Madrid, nº 15/1881

HEMEROTECA *La Vanguardia*, Madrid, 18 febrero/1882